

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2020 00444 00

En vista de los sendos escritos que reposan en el plenario, el Despacho provee sobre ellos como sigue:

1.- En vista de la solicitud allegada en el abonado digital “030SolicitudReconocimientoSubrogacionYPersoneria”, el Despacho **ACEPTA** al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, en calidad de acreedor subrogatario del crédito contenido en el pagaré n.º 1770091595 base de la ejecución hasta la suma de **\$14.553.763,00.**

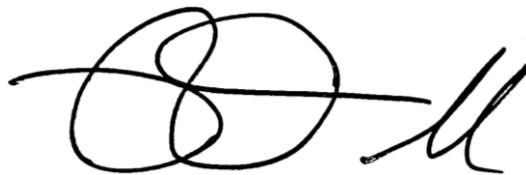
1.1. Esta entidad podrá continuar la ejecución en contra de los deudores por el valor antes mencionado, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha en que se dio a conocer al despacho el pago y hasta que se verifique el pago total de dicha deuda.

1.2. El monto señalado se tendrá como pago por subrogación a la obligación principal adquirida a favor de Bancolombia, por el ejecutado, el cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y conforme a las normas sustanciales vigentes. En consecuencia, el banco continuará la acción ejecutiva por el saldo de dicha obligación.

2.- Teniendo en cuenta la petición que militan en el archivo digital “031SolicitudReconocimientoPersoneria”; esta no se tiene en cuenta habida consideración que central de inversiones no es parte en el presente contradictorio.

3.- Finalmente se insta a la secretaría para que remita el presente expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 24 de marzo de 2023¹.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

¹ Véase archivo 017 del cuaderno denominado “C01Principal” de la carpeta “01PrimeraInstancia”

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c92fff92c23472819951d81d01d4a4108620a13a0382489bb20675c4924d5a7**

Documento generado en 08/03/2024 02:52:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>